



INFORME: AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPTSS//DERLEY PATRICIA CASAS RUIZ vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES//RAD: 76001310500220240003400

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Mié 18/12/2024 10:57

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	76001310500220240003400
DEMANDANTES:	DERLEY PATRTICIA CASAS
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
LLAMADOS:	ALLIAN SEGUROS DE VIDA S.A.
CASETRACKING	23017

El 13 de septiembre de 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la audiencia en los términos de los artículos 77 Y 80 del CPTSS a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la cual se adelantó en los siguientes puntos:

A. Conciliación: Se declaró fracasada.

B. Saneamiento del proceso: Sin causales de nulidad o irregularidad que conduzca a sentencia inhibitoria.

C. Fijación del litigio: 1) Si procede la ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante DERLEY PATRICIA CASAS desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como la necesidad de la devolución de todos los dineros que se encuentran en la CAI de la demandante, y las eventuales implicaciones económicas que de ello se desprenden frente la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PROTECCION en lo atinente a gastos de administración, prima previsional y fondo de garantía de pensión mínima, y 2) Determinar la existencia de obligación indemnizatoria por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en caso de condenarse a COLFONDOS S.A.

D. Decreto de pruebas: Se decretan a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. todas las documentales, interrogatorios (Patricia Casas como demandante y RL de Colfondos) así como la testimonial de Daniela

Quintero.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 CPTSS

a. Interrogatorios de parte:

Interrogatorio de parte a la Dte. Se desiste del interrogatorio al RL de Colfondos

b. Interrogatorios de parte:

Se desiste del testimonio de DANIELA QUINTERO por falta de necesidad, ante la presencia de todos los documentos necesarios para continuar con la actuación.

c. Alegatos de conclusión:

En lo atinente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se recalcó la imposibilidad de restituir la prima de seguro previsional, y considerando que la señora Artunduaga ya ostentaba el estatus de pensionada, era improcedente la ineficacia del traslado, junto a cualquier exigencia de indemnización de perjuicios. Se recalcó la buena fe de la aseguradora y del reiterado precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Laboral

d. Sentencia

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones, Colfondos S.A. y Protección S.A., entre ellas la relacionada a la prescripción

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por su momento en la señora Derley Patricia Casas Ruiz, con las AFPs Protección y Colfondos S.A, para los efectos legales, nunca estuvo vinculada al RAIS y que siempre permaneció en el RPM.

TERCERO: Ordenar a Colpensiones aceptar el regreso de la señora Derley Patricia Casas al RPM que este administra

CUARTO: Ordenar a Protección S.A. una vez quede ejecutoriada la providencia que proceda a entregar a colpensiones dentro de los 30 días siguientes el saldo existente en la CAI de la actora junto con los rendimientos mas adicionales como intereses, bonos pensionales y lo atinente a gastos de administración indexados con cargo a su patrimonio, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS como los valores relacionados a seguros previsionales y los valores mencionados por fondo de garantía de pensión mínima, dichos conceptos deberán discriminarse con sus valores, en el detalle pormenorizado, junto con la información relevante que la justifique (SL1932-2024)

QUINTO: Condenar a Colfondos S.A. a devolver debidamente indexado los gastos de administración durante el tiempo que la actora estuvo vinculada a esta AFP con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: Ordenar a Colpensiones a que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior proceda a recibir los conceptos enunciados como aportes pensionales de la actora y activar su activación sin solución de continuidad, igualmente, proceda a validar, transcribir y actualizar la historia laboral en términos de semanas cotizadas de la actora.

SÉPTIMO: Declarar probadas las excepciones invocadas por las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DEVIDA S.A.

OCTAVO: Absolver a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DEVIDA S.A. de las pretensiones invocadas por COLFONDOS S.A. en el llamamiento en garantía. Fíjense como agencias en derecho UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a cargo de Colfondos S.A. y a favor de CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS

NOVENO: Condenar en costas a la parte vencida en juicio. Se fijan en agencias en derecho a 1 SMMLV a cargo de cada una de las entidades convocadas a favor de la actora. Se exonera de esta condena a las aseguradoras llamadas en garantía

DÉCIMO: Remitir al superior el expediente al ser adversa la sentencia a los intereses de COLPENSIONES, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

e. Recursos de apelación:

Colfondos: No hubo aplicación de la SU, imponiendo cargas imposibles de cumplir a la AFP condenada, omitiendo valorar los medios de prueba. La demandante manifestó de manera voluntaria y no se demostró la coerción. La SU indica que no se debe condenar a la AFP privada a los gastos de administración indexados, por tratarse de situaciones consolidadas. Concluye que el traslado se realice de forma libre y voluntaria, plasmada por la firma.

Colpensiones: Afiliación libre voluntaria y sin presiones, teniendo tiempo para documentarse sobre el régimen apropiada, de modo que solo se acreditan los dichos de la demandada, recurso sobre la obligación de recibir por vulnerar a futuro la sostenibilidad financiera. Condena en costas, no procede ante un acto mero de la demandante.

Protección: Solicita se aplique la sentencia SU 107 de 2024, aplicable en el caso del asunto, pues considera que son hechos consolidados los gastos de administración, causados en virtud de una obligación legal y contractual, pues ellos se causaron en lo necesario para aumentar el rendimiento de la demandante.

Se conceden los recursos de apelación.

Con un cordial saludo,



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.